

## Capítulo 6

# La dignidad humana como base de los derechos de las víctimas de violencia en México

Arianna Sánchez Espinosa

### Resumen

**E**l presente capítulo tiene como objetivo analizar cómo permea el principio de dignidad humana en el marco normativo sobre atención a víctimas de violencia desde la perspectiva de los derechos humanos, haciendo una revisión en los referentes formales nacionales e internacionales sobre la conceptualización de la dignidad humana como fundamento de los derechos de las víctimas.

## Introducción

La Ley General de Víctimas, promulgada en 2013, establece un marco jurídico para la protección y atención de las víctimas de delitos en México, estableciendo una serie de derechos para las víctimas, incluyendo el derecho a la reparación integral del daño, el derecho a la verdad y el derecho a la justicia. La ley también establece un sistema nacional de atención a víctimas y un fondo nacional para la asistencia y reparación de víctimas.

Además, la Ley Nacional de Ejecución Penal, promulgada en 2018, establece un marco jurídico para la ejecución de penas en México, estableciendo también derechos para las víctimas e incluyendo el derecho a ser informado sobre el estado de la ejecución de la pena, el derecho a ser escuchado en cualquier procedimiento relacionado con la ejecución de la pena y el derecho a recibir asistencia jurídica gratuita.

La protección de la dignidad de las víctimas es un tema importante dentro de la legislación mexicana. Las víctimas suelen enfrentar situaciones de extrema violencia y abuso, y la legislación mexicana ha evolucionado para abordar estos problemas; por ejemplo, la Ley General de Víctimas establece que las autoridades deben tomar medidas para garantizar la seguridad de las víctimas y sus familiares.

En este sentido, se realiza una revisión sucinta desde los aspectos históricos, éticos y jurídicos de la dignidad humana como el principio jurídico de tutela de la persona, donde surgen valores como la seguridad, la libertad y la igualdad.

## Desarrollo

La dignidad humana es un valor fundamental en la protección de los derechos humanos. En el contexto de la delincuencia organizada, las víctimas suelen sufrir graves violaciones a su dignidad, como es la privación de la libertad, la tortura y el asesinato; por lo tanto, la protección de la dignidad de las víctimas es un elemento clave en la reparación del daño en casos de violencia.

El reconocimiento de la dignidad humana desde la perspectiva jurídica ha brindado aportaciones relevantes desde la doctrina

jurisprudencial a través de la interpretación y resolución de casos concretos, en los que se determina la vulneración de la dignidad de una persona en circunstancias precisas, otorgando una materialidad histórica al ser humano; el problema que identificamos es que, por ejemplo, en la mayoría de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde invocan el respeto a la dignidad humana, son en casos de tortura, desaparición forzada y privación ilegal de la libertad (Vázquez, 2015).

En el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, está interpretada de la siguiente manera:

DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.— El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad (SCJN, 2009).

Acorde con el marco jurídico mexicano, encontramos la definición de dignidad humana en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas (Cámara de Diputados, 2013), el cual expresa:

Dignidad.- La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas, en todo momento, a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

Hasta donde tenemos conocimiento, esta es la única definición de dignidad que tenemos en algún instrumento normativo en nuestro país, lo que manifiesta su relevancia en el sistema de protección a víctimas.

De la Ley General de Víctimas podemos destacar que establece la dignidad humana como un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás derechos. Además, se concibe esta noción como un presupuesto del Estado democrático y una garantía fundada para la víctima y su núcleo familiar.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas, en todo momento, a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Además, también están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

La ley establece que la dignidad humana implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los

particulares. En este sentido, la ley busca proteger a las víctimas de delitos y violaciones a los derechos humanos, y garantizar que se les brinde la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

Ahora bien, a pesar de la integralidad en la regulación, este no debe perder su flexibilidad interpretativa sobre la idea de dignidad humana, ya que “constituye un valor positivo y principio común por medio del cual se puede construir un espacio de reflexión plural” (Medina Arellano, 2016, p. 32); acorde con la propuesta de interpretación que presenta Rodolfo Vázquez, se pueden contemplar dos nociones de dignidad, las cuales se deben considerar como condiciones esenciales para la realización de la capacidad autonómica del ser humano, por lo que ser tratado con dignidad significa, “por una parte, ser tratado sin crueldad y sin humillación (liberalismo del miedo) y, por otra, ser tratado igualitariamente, sin discriminación y en la satisfacción de las necesidades biopsíquicas básicas (liberalismo de la igualdad)” (Vázquez, 2015, p. 45).

En este sentido, la protección de la dignidad de las víctimas de violencia se puede garantizar a través del respeto de los derechos humanos y el acceso a la justicia. En primer lugar, es importante garantizar que las víctimas tengan acceso a la justicia y a la reparación del daño de manera efectiva. Esto implica que deben tener acceso a los recursos necesarios para buscar justicia y reparación, incluyendo asistencia legal, protección y apoyo psicológico.

En segundo lugar, es fundamental garantizar que las víctimas sean tratadas con dignidad y respeto en todo momento. Las autoridades encargadas de la investigación y la justicia deben ser sensibles a las necesidades y circunstancias, y asegurarse de que sean tratadas con dignidad y respeto en todo momento. Esto incluye garantizar que las víctimas no sean revictimizadas durante el proceso de investigación y justicia.

Además, es importante que las medidas de protección y reparación sean adecuadas y efectivas para las necesidades de cada víctima. En este sentido, se debe considerar la vulnerabilidad de las víctimas y las circunstancias de cada caso en particular para garantizar que las medidas sean efectivas y adecuadas.

Ahora bien, entendiendo a la dignidad humana como un valor moral, su relación es intrínseca con otros valores esenciales con los que siempre debe ir unido como con la justicia e igualdad y estos valores fundamentan la paz social.

Es entonces, la dignidad humana el principio que da sustento y cabida a los derechos fundamentales inherentes; es decir, es el origen de todos los derechos de la persona.

Acorde con las reflexiones de Carlos Alonso Bedate (2010), la dignidad humana implica un aspecto positivo y uno negativo que se complementan para enriquecer la globalidad de la persona:

¿Es digno porque el respeto implica una limitación o porque requiere una promoción? La exigencia de reconocimiento tiene dos dimensiones muy claras. La imposición al resto de las personas de la sociedad de no-intervenir, de no-violar el «ámbito personal» y, por otro lado, la exigencia de promoción y garantía de unas condiciones de vida «dignas». La dimensión negativa de abstención de determinados actos y la dimensión positiva de promoción de todos los aspectos que desarrollan y enriquecen la globalidad de la persona son dos aspectos complementarios que no hay que olvidar (p. 16).

El término dignidad humana también se ha recogido en varios instrumentos internacionales como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en cuyo preámbulo se establece: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (ONU, 1948). Sin obviar el contenido del artículo 1 que establece la igualdad de los seres humanos, los cuales “nacen libres e iguales en dignidad y derecho”.

Otro texto relevante en la materia es la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, esta última concibe la dignidad como un principio rector, un principio matriz del derecho y de la filosofía. La dignidad del hombre caracteriza su identidad, independientemente de su edad, de su estado de salud o de su condición social” (Genevière, 2016).

En un sentido crítico se tiene conocimiento que la noción de dignidad humana no es reciente, incluso de acuerdo con Jeremy Waldron (2019) es milenaria; sin embargo, es hasta la primera mitad del siglo XXI que se incorpora formalmente a los instrumentos normativos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y posteriormente en la Constitución alemana en 1949.

No obstante, coincidiendo con Waldron (2019, p. 46), aunque ha resurgido la noción de dignidad humana con tal peso en todo Occidente: “No hay una definición canónica o más o menos incontrovertible”. Entonces no es extraño que resulte complejo identificar una buena aproximación doctrinal o legal a este concepto. Y esta dificultad se puede justificar al reafirmar que se trata de una noción con alto contenido moral y que, por lo tanto, esta tarea debería ser desarrollada por filósofos morales, y que el derecho no tendría mucho que decir. Por otra parte, se ha considerado por autores como W.B. Gallie, que la dignidad humana es un concepto que podría ser sustituido por otros más útiles y menos polémicos como autonomía o respeto.

Y aunque la reflexión ética de la dignidad es indispensable, también en cierto que, para hablar de dignidad en concreto, requerimos la extensión jurídica de ésta, en tanto cuenta con las condiciones para su exigibilidad. Es aquí en donde los derechos humanos como deberes morales y su dimensión jurídica dan nacimiento a la antropología normativa.

También es aquí en donde se realizan las consideraciones materiales e históricas de las personas para reivindicar una vida digna, convergiendo el espacio moral y jurídico desde los derechos humanos, conforme a la naturaleza y a la razón, pero con un papel protagónico en la jurisdicción internacional.

En realidad, las víctimas como personas concretas en el tiempo y el espacio sufren vulneraciones a sus derechos y su dignidad, ya sea por particulares o por el mismo Estado, y en muchos de los casos pueden ser revictimizadas por el sistema de justicia, al no recibir una atención adecuada y respetuosa por parte de las autoridades, lo que afecta su capacidad de recuperación. Esto no significa que la dignidad se pierda porque no se garantice, porque esta es inherente a la esencia humana, así que nunca se pierde.

Otras vulneraciones a los derechos de las víctimas pueden incluir la falta de acceso a servicios de atención médica y psicológica de calidad, la falta de información clara y oportuna sobre sus derechos y las opciones de apoyo disponibles, y la falta de protección contra la discriminación y el estigma, lo que obstaculiza su autorrealización como ser humano.

Entonces, aunque la Ley General de Víctimas garantiza la dignidad humana como un valor fundamental y establece obligaciones para las autoridades con relación a la protección de los derechos de las víctimas, en la práctica las víctimas pueden sufrir vulneraciones a sus derechos, afectando su bienestar personal.

## Conclusiones

Como ha quedado expresado en el presente capítulo, el fundamento de todos los derechos es la dignidad humana. Las personas poseen dignidad en virtud de su atributo esencial de humanidad. Esta noción se fundamenta en el elemento constitutivo natural y racional del ser humano, inalienable e invulnerable, que todo ordenamiento constitucional e instrumental está obligado a asegurar.

La relación entre los conceptos de dignidad humana y los derechos que se fundamenten en este principio hacen relevante su reconocimiento en el ordenamiento jurídico formal como reglas de convivencia; sin embargo, la noción de dignidad humana no debe ser inmutable y absoluta ya que descansa en una justificación moral que surge antes y no se extingue con la ausencia de reconocimiento jurídico, ya que esta es connatural al ser humano; siempre dotado de dignidad. Por tanto, su reconocimiento jurídico crea y fomenta, garantiza y legitima la dignidad; pero también, en un sentido de simbiosis, la lucha por la dignidad busca reconocimiento, concreción jurídica, contemplando los aspectos positivo y negativo de esta para enriquecer la integridad de la persona. Esto implica un deber para garantizarla y la restricción de transgredirla.

Por su parte, la protección de la dignidad de las víctimas de violencia es un elemento central en la reparación del daño. La garantía de los derechos humanos y la justicia son los elementos clave para proteger la dignidad de las víctimas. Además, es necesario considerar la vulnerabilidad de las víctimas y las circunstancias

de cada caso en particular para garantizar que las medidas de protección y reparación sean adecuadas y efectivas. La protección de la dignidad de las víctimas debe ser considerada como un elemento central en la reparación del daño en casos de violencia.

En conclusión, la Ley General de Víctimas establece la dignidad humana como un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás, y establece una serie de obligaciones para las autoridades del Estado con relación a la protección de las víctimas y la garantía de sus derechos. La ley busca proteger a las víctimas de delitos y violaciones a los derechos humanos, y garantizar que se les brinde la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

## Referencias bibliográficas

- Bedate, C.A. (2010). La dignidad del ser humano: Realidad objetiva analíticamente explicable o realidad percibida que se puede objetivar en un otro (una reflexión personal). En: J. De la Torre, Díaz (Ed.), *Dignidad humana y bioética*. Universidad Pontificia Comillas.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- Genevière, I. (2016): Las frágiles bodas del principio de dignidad y del derecho a la vivienda. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 61, mayo-junio.
- Cámara de Diputados (2013, 9 de enero.) Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación.
- Medina Arellano, M.J. (2016). El debate sobre el uso de células troncales en un Estado laico. En: Raúl Márquez Romero (Coord.). *Dignidad humana y derechos humanos*. UNAM.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2009). Tesis P. LXV/2009. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, diciembre, p. 8. Reg. IUS. 165813.
- Vázquez, R. (2015). El concepto de dignidad y la vía negativa de acceso a los derechos. En: R. Vázquez, *Derechos humanos una lectura liberal igualitaria* (pp. 29-51). UNAM.
- Waldron, J. (2019). *Democratizar la dignidad. Estudios sobre dignidad humana y derechos*. Universidad Externado de Colombia.